María de la Concepcion Campos Acuña (1 de 1)
Presidenta
Fecha Firma: 02/10/2026
HASH: 91d6017b1911f6ef302a0da1cbe3a58c

Consejo de Transparencia AAI

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

Número y fecha de resolución: indicados al margen.

Número de expediente: 2625/2026

Reclamante: FEDERACION DE SINDICATOS DE EDUCACION Y SANIDAD.

Organismo: MINISTERIO DE SANIDAD.

Sentido de la resolución: Archivo (desistimiento).

Palabras clave: sanidad, salud pública, sistema nacional de salud, actas, desistimiento.

R CTBG Número: 2026-1042 Fecha: 02/10/2026

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 14 de abril de 2026 el reclamante solicitó al MINISTERIO DE SANIDAD, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno [1] (en adelante, LTAIBG), la siguiente información (n.º ES_E04996103_2026_EXP_AC2000000674356):

   «(...) el acceso a las actas de las reuniones del Comité Consultivo del Sistema Nacional de Salud, órgano vinculado al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

   Las actas cuya consulta se solicita comprenden el periodo desde el 01/01/2015 hasta la fecha actual (...).»

[1] https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887

2. No consta respuesta de la Administración, por lo que, entendiendo desestimada su petición por silencio, la reclamante interpone la presente reclamación en aplicación del artículo 24[2] de la LTAIBG en fecha 14 de julio de 2026.

3. La reclamación fue trasladada al Ministerio de Sanidad con requerimiento de remisión de expediente y, en su caso, informe con alegaciones.

   Durante la sustanciación de este procedimiento se ha recibido escrito de la federación reclamante, en fecha 30 de septiembre de 2026, en el que comunica a este Consejo su voluntad de desistir de la reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. A la vista de lo expuesto en los antecedentes de esta resolución resulta de aplicación el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (LPAC) que permite a todo interesado desistir de su solicitud. En consecuencia, no habiéndose personado en el procedimiento terceros interesados que insten su continuación, ni existir causas que permitan limitar sus efectos, debe darse por finalizado el actual procedimiento de reclamación, con el consiguiente archivo de actuaciones.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ARCHIVAR** la reclamación interpuesta frente al MINISTERIO DE SANIDAD por desistimiento.

De acuerdo con el artículo 23.1[3], de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre[4], de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

[2] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24
[3] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23
[4] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112

R CTBG
Número: 2026-1042 Fecha: 02/10/2026

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa[5].

LA PRESIDENTA DEL CTBG

Fdo.: María de la Concepción Campos Acuña

R CTBG
Número: 2026-1042 Fecha: 02/10/2026

[5] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta